



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GOBERNACION



466

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2015-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, **25 MAYO 2015**

VISTOS:

El Oficio N° 137-2015-GRAP/06/GG del 30 de marzo del 2015; Opinión Legal Nro.0265-2015-GRAP/08.DRAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias;

Que, los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 Y sus leyes modificatorias, establecen que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Artículo 78 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nro.27867 establece en su segundo párrafo : " *El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales*".

Que, en fecha 30 de marzo del 2015, el Gerente General Regional, mediante Oficio Nro.137-2015-GRAP/06/GG, solicita la Delegación de Facultades de Representación en forma expresa mediante acto resolutivo al Procurador Publico Regional u otro funcionario para realizar actos conciliatorios extrajudiciales y suscribirlos.

Que, de acuerdo al Art. 38 del Decreto Supremo Nro.017-2008-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nro.1068 que Regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que " *Los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales para cuyo efecto el titular de la entidad deberá delegar en forma expresa y por Resolución del Titular. La misma disposición señala que esta delegación puede realizarse a una persona con las facultades suficientes y en base a los requisitos determinados por ley*"

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado por Ordenanza Regional Nro.015-2011-GR-APURIMAC/CR, en el Art.41 inciso h) indica que: " *Es atribución del Procurador Publico Regional: Conciliar transigir o desistirse de las demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento. Para dicho efecto será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad, para lo cual el Procurador Publico deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud*"

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el Artículo 21 de la Ley Nro. 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias; así como, la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22 de Diciembre del 2014 y la Ley N° 30305;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



466

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR FACULTADES al Procurador Público Regional Mag. CARLOS RODOLFO MEDINA GUTIERREZ, para que en nombre y representación del Gobierno Regional de Apurímac pueda participar en Procedimientos Conciliatorios Extrajudiciales y suscribir los Acuerdos respectivos conforme a sus atribuciones.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que el Procurador Público Regional Mag. CARLOS RODOLFO MEDINA GUTIERREZ, pueda delegar las facultades otorgadas en el artículo primero de la presente resolución a los abogados de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Apurímac.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR con la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional y demás entes correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac en mérito al Art.16 y Ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nro. 27444.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

